



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 11:53

Recibido el: 12 MAR 2024

Por: \_\_\_\_\_

San Salvador, 11 de marzo de 2024.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, nos permitimos presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que comprende **PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS**; a través del cual se prorroga hasta el 31 de marzo de 2026 los efectos de antedicha la Ley. Y es que la adopción de tal prórroga se ha estimado conveniente, habida cuenta que dentro del plazo de vigencia de la Ley Especial Transitoria en comento, se han obtenido resultados positivos en beneficio de la población salvadoreña, al evitar un incremento en el precio de los productos de la canasta básica; de igual manera se ha beneficiado a diversos sectores productivos del país, a través del abastecimiento de materias primas e insumos, generando adicionalmente un impacto positivo en la economía del país, garantizando a la población el acceso irrestricto a los productos básicos en mención; constituyendo el objeto del proyecto en cuestión.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pedimos a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicitamos se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,  
Ministra de Economía.



  
JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
Ministro de Hacienda.



  
OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,  
Ministro de Agricultura y Ganadería.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_


San Salvador, 11 de marzo de 2024.

**SEÑORES MINISTROS:**

Por este medio tengo a bien otorgar, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal 2° de la Constitución de la República, la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** al Proyecto de Decreto Legislativo que comprende **PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS**; a través del cual se prorroga hasta el 31 de marzo de 2026 los efectos de antedicha la Ley. Y es que la adopción de tal prórroga se ha estimado conveniente, habida cuenta que dentro del plazo de vigencia de la Ley Especial Transitoria en comento, se han obtenido resultados positivos en beneficio de la población salvadoreña, al evitar un incremento en el precio de los productos de la canasta básica; de igual manera se ha beneficiado a diversos sectores productivos del país, a través del abastecimiento de materias primas e insumos, generando adicionalmente un impacto positivo en la economía del país, garantizando a la población el acceso irrestricto a los productos básicos en mención; constituyendo el objeto del proyecto en cuestión; en consecuencia, pueden ustedes presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



  
CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

LICENCIADA  
MARÍA LUISA HAYEM BREVE  
MINISTRA DE ECONOMÍA  
E.S.D.O.

LICENCIADO  
JERSON ROGELIO POSADA MOLINA  
MINISTRO DE HACIENDA  
E.S.D.O.

LICENCIADO  
OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
E.S.D.O.

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II.** Que el Art. 131, ordinal 6º de la Constitución establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III.** Que por medio de Decreto Legislativo No. 309 de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objeto de asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como, reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola. Dicha Ley es de carácter temporal, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.
- IV.** Que por medio de Decreto Legislativo No. 433 de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 436, del 5 de julio de 2022, se reformó la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, en cuanto a adicionar productos de carne de res a las mercancías sujetas a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador; asimismo por medio de Decreto Legislativo No. 683 de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 438, del 16 de marzo de 2023, se reformó la referida Ley, en cuanto a adicionar productos de carne de pavo y huevo de mesa (de gallina) a las mercancías sujetas a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador y se prorrogó su vigencia hasta el 31 de marzo de 2024; finalmente por medio de Decreto Legislativo No. 718 de fecha 12 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 67, Tomo No. 439, del 13 de abril de 2023, se reformó la referida Ley, en cuanto a adicionar productos de carne de cerdo, carne de pollo, guisquiles y bananas, a las mercancías sujetas a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador.
- V.** Que las condiciones que motivaron la emisión de la referida Ley Transitoria y sus reformas, como lo son el evidente incremento de precios, como consecuencia de la inflación que ha impactado los bienes incluidos como parte de la canasta básica, así como en otros productos demandados para el consumo habitual de las familias salvadoreñas, continúan vigentes, tanto a nivel nacional como a nivel

internacional, por lo que, resulta conveniente prorrogar por un tiempo necesario e indispensable, dicha Ley Transitoria y sus reformas, con la finalidad de seguir garantizando a la población el acceso irrestricto a esos productos.

- VI.** Que la adopción de la prórroga a que se refiere el considerando precedente, se estima conveniente, ya que dentro del plazo de vigencia de la citada Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, se han obtenido resultados positivos en beneficio de la población salvadoreña, al evitar un incremento en el precio de los productos de la canasta básica; asimismo, también se han beneficiado a diversos sectores productivos del país, a través del abastecimiento de materias primas e insumos, generando adicionalmente, un impacto positivo en la economía del País.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio de los Ministros de Economía, Hacienda, y Agricultura y Ganadería.

**DECRETA:**

**PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS**

**Art. 1.-** Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2026, los efectos de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, aprobada por medio del Decreto Legislativo No. 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de esa misma fecha, y todas sus reformas.

**Art. 2.-** El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, el presente Decreto, por medio del cual se prorroga la vigencia de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.

**VIGENCIA**

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...